

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-0325/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día

30 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4108/2021** de fecha **29 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e



implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO





II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	8	0	8	7	IEI
				1	REC
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	19	0	19	19	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	19	0	19	19	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Del seguimiento efectuado a la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, específicamente al Resultado RP-02, Observación RP-02, relativo a verificar los registros contables, presupuestales y control de adeudos y pagos realizados respecto a las factibilidades otorgadas por la JIAPAZ con vencimiento en esa anualidad, se emitió solicitud de información con número PL-02-05-1393/2020, asimismo, se realizaron entrevistas con el L.C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa, con la Ing. [REDACTED] Directora Técnica y con la Lic. [REDACTED] Directora Comercial; de las cuales se generaron actas circunstanciada de hechos a las que se adjuntaron copias de expedientes de factibilidades, en los dos primeros casos y el oficio número D.C/137/2021 en el último.

De las actividades antes descritas, se conoció que la emisión, presupuestación, control y registro contable se encuentran segregadas entre las tres áreas antes mencionadas, así como en la Coordinación Jurídica, llevándose a cabo el siguiente proceso:

El interesado presenta su solicitud en Oficialía de Partes de la JIAPAZ, la cual se remite a la Dirección Técnica para que valore los aspectos técnicos y en su caso, se otorgue la factibilidad, la cual tiene una vigencia de un año para ser ejecutada. En caso de que no se cumplan los requerimientos durante dicho lapso y se pretenda realizar el proyecto, ésta deberá ser renovada y actualizada respecto de los costos. Dicha factibilidad se registra en un sistema interno denominado "factibilidades" que maneja la Dirección Técnica, una vez que un usuario inicia el desarrollo del proyecto, la Dirección Técnica supervisa el cumplimiento de las obras de infraestructura hidráulica. Por su parte la Coordinación Jurídica celebra convenio a fin de establecer la forma de pago y remite copia a la Dirección Comercial, asimismo el Departamento de Finanzas informa cada pago para el registro, control y facturación, integrándose un expediente de dicho proceso. Cabe mencionar que la factibilidad señala que no se realizará la conexión a la red general hasta que se cubra el 100% de los importes señalados en la misma y se concluyan las obras requeridas.

Aunado a lo anterior la Dirección Comercial informó sólo 2 amortizaciones respecto de las factibilidades emitidas en 2019 por un \$100,503.22 conforme al siguiente detalle:

No.	FACTIBILIDAD	NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO	MONTO DE LA FACTIBILIDAD	AMORTIZACIÓN 2020
1	DG/893/19	LOMAS DE SAN PATRICIO	1,683,782.64	21,137.93
2	DG/386/19	TEPETATES I Y II	2,177,153.35	79,365.29
TOTAL			\$	100,503.22

Sin embargo, sólo se pudo constatar el ingreso a la cuenta bancaria número 821007003, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A, no así el registro contable y presupuestal específicamente de dichos ingresos.

Por otra parte, comunicó la emisión y actualización de 31 factibilidades para fraccionamientos en el ejercicio 2020, que implican un monto de \$76,909,950.28, según el detalle en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el anexo número 1.

De las cuales se celebró convenio de pago y actualización por \$15,091,573.79, mismas a las que se les dio el seguimiento en cuanto al registro contable y presupuestal, detectándose que en las pólizas anexas a los expedientes entregados por el L.C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa, que únicamente se aprecia el registro del ingreso recaudado mediante un cargo en la cuenta 1124-0100-0100-000, denominada Cajas Zacatecas, con abono a la cuenta 1122-0110-0100-000 denominada Usuarios, ambas cuentas del Estado de Situación Financiera, además en el documento denominado listado pólizas por documento, se plasma el registro presupuestal, con cargo a la cuenta 1122-0110-0100-000.- Usuarios, con abono a la cuenta 4178-0200-1200-000.-

Abono conexión a sistemas generales, no demostrando el reconocimiento contable del ingreso devengado, es decir de cuando se realizó el convenio de pago y se tiene por parte de la JIAPAZ el derecho exigible de cobro, observándose probable incumplimiento al artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de seguir y aplicar las mejores prácticas contables gubernamentales para facilitar el registro y fiscalización de su activos, pasivos, ingresos y gastos, en correlación al artículo 4, fracción XIX del mismo ordenamiento y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

Por lo anterior, la información y documentación obtenida en el año en revisión, será turnada al Departamento de Investigación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, en complemento y seguimiento a la acción RP-19/JIAPAZ-002-01 Integración de Expediente de Investigación promovida en el ejercicio fiscal 2019.

En solventación del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... Por parte de nuestro equipo de trabajo se han realizado cambios y mejoras en nuestros controles para la consulta de los procedimientos de factibilidades. Y se han tomado en cuenta las recomendaciones que nos han hecho para ir adecuándolas en nuestros procesos y mejoras de nuestros sistemas. En cuanto al registro contable que se realiza, se configuro para que se afecte de acuerdo a la matriz de conversión e informe de ingresos se realiza conforme a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. De igual manera, es importante mencionar que el sistema de ingresos Agua Procesos, está diseñado para tramites y procedimientos sobre toma de lectura y emisión de recibos, y no cuenta con módulos para el registro de adeudos por otros conceptos"; determinándose al respecto que la observación prevalece, no obstante, este ente de fiscalización concede la razón respecto a que realizó el registro contable de las parcialidades en apego a lo que establecen la Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, sin embargo, no se ha generado un mecanismo que transparente contablemente los recursos económicos que representan las factibilidades cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de las mismas, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en el ejercicio fiscal 2019 se promovió la acción RP-19/JIAPAZ-002-01 Integración de Expediente de Investigación, la información y documentación obtenida en el año en revisión, será turnada al Departamento de Investigación en complemento y seguimiento, con el propósito de no duplicar la sanción, en su caso.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de su Departamento de Finanzas, implemente los mecanismos conducentes, que le permitan el reconocimiento contable de las transacciones relativas a los ingresos devengados por concepto de factibilidades, una vez que se realice el acuerdo de pago y con ello exista jurídicamente el derecho de cobro, lo anterior con el propósito de reforzar los controles internos en torno a la expedición de las factibilidades y se transparenten los saldos pendientes de cobro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia de la implementación de los mecanismos conducentes, que le permitan el reconocimiento contable de las transacciones relativas a los ingresos devengados por concepto de factibilidades, una vez que se realice el acuerdo de pago y con ello exista jurídicamente el derecho de cobro, lo anterior con el propósito de reforzar los controles internos en torno a la expedición de las factibilidades y se transparenten los saldos pendientes de cobro.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de su Departamento de Finanzas, implemente los mecanismos conducentes, que le permitan el reconocimiento contable de las transacciones relativas a los ingresos devengados por concepto de factibilidades, una vez que se realice el acuerdo de pago y con ello exista jurídicamente el derecho de cobro, lo anterior con el propósito de reforzar los controles internos en torno a la expedición de las factibilidades y se transparenten los saldos pendientes de cobro.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación AF-02

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizó la Junta Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de Zacatecas; respecto de los usuarios morosos, así como de las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio PL-02-05-1393/2021 de fecha 19 de abril de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la Lic. [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, la relación de adeudos por parte de los usuarios al 31 de diciembre de 2020, indicando la fecha del origen del adeudo, así como demás información

relacionada con el padrón de usuarios, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número D.C./095/2021 de fecha 27 de abril de 2021.

Del análisis efectuado, se observó que el importe por morosidad al 31 de diciembre de 2020 fue de \$20,117,525.80, existiendo un incremento respecto al saldo del ejercicio anterior que fue por la cantidad de \$19,874,023.29, que representa un 1.23%, y que corresponden a 7,740 tomas, esto de los 4 municipios que integran la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; siendo el de mayor rezago el municipio de Guadalupe con 5,214 tomas, lo cual representa el 67.36% del total de tomas en estado de morosidad.

Aunado a lo anterior, para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 80 adeudos por concepto de servicios, los cuales suman la cantidad de \$1,693,735.42, integrados según el detalle siguiente:

El detalle se aprecia en el anexo número 2.

Asimismo, se seleccionaron 10 cuentas concernientes a adeudos de servicios para su revisión, mismas que reflejan los montos de mayor cuantía con base en la información proporcionada por la Dirección Comercial, observándose que, no obstante, que el ente auditado si realiza requerimientos de pago, dichas acciones no se efectúan en los términos establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por ende, según lo establecido en el artículo 17, cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no se interrumpió su prescripción y se extinguieron al término de los cinco años.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada en el Resultado RP-01, Observación RP-01, derivando en la acción Recomendación a efectos que el ente auditado presentara las reformas, modificaciones y/o adiciones al marco normativo aplicable; ante la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, mediante la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellos créditos que se encuentren próximos a extinguirse las facultades de cobro, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

En el contexto anterior, en auditoría de campo, la Lic. [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y alcantarillado de Zacatecas, mediante oficio D.C./137/2021 de fecha 22 de junio de 2021, manifestó la imposibilidad legal de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en virtud de que no obstante en el artículo 5, fracción III del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios los dota como autoridad fiscal, su Ley reglamentaria no se encuentra alineada, además de que su clasificador por rubro de ingresos cataloga éstos, como venta de bienes y servicios, por lo que se estima que los ingresos no tienen el carácter de contribución y por lo tanto los adeudos no se consideran estrictamente como un crédito fiscal, lo cual ha originado que algunos usuarios interpongan el Procedimiento Contencioso Administrativo de Nulidad, y los han ganado por no tener facultad de ejecución fiscal.

Al oficio antes descrito, se adjuntó copia fotostática del oficio D.C./006/2020, de fecha 28 de enero de 2020, suscrito al Lic. [REDACTED] Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la H. Legislatura del Estado a fin de que emita opinión relativa a cuáles cuotas o tarifas tienen naturaleza fiscal y pueden ser cobradas directamente por la JIAPAZ.

Lo anterior denota que, no obstante, se han intentado acciones para sortear las dificultades legales para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, y han realizado acciones tendientes al cobro de las cuentas en mora por la Dirección comercial, no se ha presentado la iniciativa correspondiente ante la Honorable Legislatura con el propósito de alinear los ordenamientos necesarios por el área correspondiente, asimismo no exhibió en su caso evidencia de la solicitud del ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución a las autoridades correspondientes de cada uno de los municipios que conforman la JIAPAZ, para la recuperación de los adeudos, en beneficio de las arcas del organismo operador, según lo establece el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En el mismo contexto, en relación al argumento de que los ingresos de la JIAPAZ, no tienen el carácter de contribución, así como que los adeudos no se consideran estrictamente como un crédito fiscal; cabe hacer mención que el artículo 2, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de Federación dice: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

...
IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”; asimismo el artículo 92 de la Ley de Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas establece: “... Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados...”, de lo anterior se infiere que los ingresos de la JIAPAZ encuadran el derechos, por lo tanto, son clasificables como contribución y sus adeudos como créditos fiscales.

En el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "...me permito manifestar lo siguiente:

En concordancia con el clasificador por rubro de ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, los ingresos del Organismo se encuentran clasificados en el rubro de venta de bienes y servicios, teniendo la obligación de retener IVA, por lo tanto, estimamos que los ingresos no tienen carácter de contribución y por tanto los adeudos no se consideran estrictamente como crédito fiscal.

El artículo 16 del Código Fiscal del estado de Zacatecas y sus Municipios dicta:

"Que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el estado, los municipios y los Organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

El artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dicta que los ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, encuadran en la fracción tercera que dicta: /M- Son productos los ingresos que obtiene el Estado o los Municipios por las actividades que desarrolle en sus facultades de Derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado" y no como contribuciones, impuestos o derechos, a los que si es aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, establece en su artículo 5 fracción II (sic), que los Organismos Operadores son autoridad Fiscal, y dice: para estos efectos son autoridades fiscales siempre que, conforme a sus ordenamientos jurídicos, se les otorgue facultades para administrar comprobar fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 del propio Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, se requiere se modifique o reforme la Ley de los Sistemas de Agua Potable..."

Determinándose que la observación prevalece en virtud de que el ente auditado concede que es necesaria la modificación a la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado Zacatecas, sin embargo, no obstante, que se realizó una recomendación en ese sentido, resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, no exhibió evidencia de la presentación de la propuesta correspondiente ante la Honorable Legislatura, con el propósito de alinear los ordenamientos necesarios por el área correspondiente, asimismo no presentó en su caso, evidencia de la solicitud del ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución a las autoridades correspondientes de cada uno de los municipios que conforman la JIAPAZ, para la recuperación de los adeudos, mismos que para efectos de cobro tiene el carácter de créditos fiscales, en beneficio de las arcas del Organismo Operador, según lo establece el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIAPAZ-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al monto de **\$1,693,735.42**, correspondientes a las cuentas en estado de morosidad que prescribieron en el ejercicio 2020 para su cobro, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que no se realizaron gestiones de cobro en los términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como por omitir la presentación de la propuesta ante la H. Legislatura del Estado, para reformar la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado Zacatecas, con el propósito de alinear y reforzar dicho ordenamiento para el cobro coactivo de las cuentas en mora, que le permita la legal aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de las finanzas del Organismo Operado, asimismo tampoco exhibió prueba documental de la solicitud del ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a las autoridades correspondientes de cada uno de los municipios que conforman la JIAPAZ, para la recuperación de los adeudos; situación recomendada en el ejercicio fiscal 2019 y no atendida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, fracción III, 5 primer párrafo, fracción III, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIAPAZ-003 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de la Coordinación Jurídica, solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, así como, por conducto de su Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "... Se atenderá recomendación solicitada...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$1,693,735.42**, correspondiente a las cuentas en estado de morosidad que prescribieron en el ejercicio 2020 para su cobro.

No obstante, que el ente auditado se manifestó respecto de la recomendación, la observación prevalece, toda vez que en relación a esta acción, no presentó información y/o documentación que demostrara las gestiones de cobro, conforme a lo establecido en el artículo 17, cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a la recuperación de las cuentas en mora por parte de la Dirección Comercial, asimismo, no obstante que este Ente de Fiscalización Superior, realizó una recomendación en el ejercicio inmediato anterior, no presentó la iniciativa correspondiente ante la Honorable Legislatura con el propósito de alinear los ordenamientos necesarios por el área correspondiente, y no exhibió, en su caso, evidencia de la solicitud del ejercicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a las autoridades correspondientes de cada uno de los municipios que conforman la Junta Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), para la recuperación de los adeudos en beneficio de las arcas del organismo operador, según lo establece el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.

Asimismo el incumplimiento de los servidores públicos la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no atender la recomendación emitida por esta Entidad de Fiscalización, en el ejercicio inmediato anterior, al no ejecutar las acciones conducentes para que se presentara la iniciativa correspondiente ante la Honorable Legislatura del Estado, con el propósito de alinear los ordenamientos necesarios para reforzar el cobro coactivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo tampoco solicitó a las autoridades correspondientes el ejercicio del procedimiento antes citado, por lo que prescribieron para su cobro un total de 80 adeudos por concepto de servicios, los cuales suman la cantidad de \$1,693,735.42, en desapego a las obligaciones contenidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones I, II y XVII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción IX del Reglamento Interior de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Coordinación Jurídico de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en virtud de que no realizó la iniciativa correspondiente ante la Honorable Legislatura del Estado, con el propósito de alinear los ordenamientos necesarios para reforzar el cobro coactivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo, fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta la disposición para atender la recomendación, la observación prevalece, en virtud de que no se presentó evidencia que denote acciones tendientes a solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, así como, por conducto de su Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIAPAZ-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/JIAPAZ-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por conducto de la Coordinación Jurídica, solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de

morosidad, así como, por conducto de su Dirección Comercial implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de egresos, específicamente a la cuenta 5129-2980-0000-0000.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS, se verificó que se registraron 5 operaciones que suman el monto de \$676,144.14, por la compra de diversos artículos para el presunto mantenimiento de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales (PTAR) y pozos, las cuales fueron respaldadas únicamente con evidencia documental consistente en formato de autorización de pagos, autorizado por el Dr. [REDACTED] libro y registro diario, reporte de transferencias, orden de compra, comprobante fiscal, requisición, cotizaciones, solicitud de compra, contrato de prestación de servicios, recibo entrega-recepción de materiales y entrada de almacén, que muestran la compra y la recepción en el almacén de la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (JIAPAZ); sin embargo, no se materializa la aplicación de los artículos conforme a lo referenciado en el formato de autorización de pagos y las entradas de almacén, observándose que no presentó evidencia documental y física que transparente la salida del almacén y la aplicación o instalación de los artículos, asimismo no exhibió el documento de control y registro de mantenimiento o modificaciones realizadas a las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales (PTAR), así como a los pozos, que en su conjunto den una seguridad razonable de la correcta ejecución del recurso, por lo que se considera que no presentó elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación del gasto.

Las operaciones se detallan en el cuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el anexo número 3.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

En el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivos electrónicos en los que complementó el soporte de origen, sin embargo, no aclaró el monto de \$676,144.14, en virtud de que, persisten inconsistencias según se detalla en el cuadro que antecede, por lo que no se materializa razonablemente la correcta la ejecución del gasto.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIAPAZ-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al monto de **\$676,144.14** correspondiente a erogaciones por concepto de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos, de las que no se presentaron elementos suficientes que materialicen razonablemente la correcta ejecución del gasto, conforme a lo referenciado en el formato de autorización de pagos y las entradas de almacén, observándose que no presentó evidencia documental y física que transparente la salida del almacén y la aplicación o instalación de los artículos, por lo que no se cuenta

con elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIAPAZ-005 Recomendación

Se recomienda a la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que en lo sucesivo, realice una adecuada planeación y programación de las adquisiciones de los equipos para mantenimiento y sustitución en las plantas tratadoras, a fin de destinar y usar eficientemente los recursos públicos del Organismo Operador, así como, reforzar su control interno, verificando que los números de serie descritos en los comprobantes fiscales coincidan con los de los equipos entregados físicamente por el proveedor.

RP-20/JIAPAZ-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, dará seguimiento a la instalación de la bomba sumergible para control de flujo de aguas residuales 4"4, con número de serie 200110012 en resguardo de la planta tratadora de aguas residuales Osiris, toda vez que mediante oficio D.C.A.S./776/2021 de fecha 22 de julio de 2021, así como el Reporte de Actividades Relevantes se informó que no ha sido instalado por falta de estructura de izaje. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "... Se atenderá recomendación solicitada y se adecuaron los procesos de resguardo de los equipos ...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$676,144.14**, correspondiente a erogaciones por concepto de refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.

En virtud de que no presentó la información y documentación que transparente la salida del almacén, la aplicación y/o instalación de los artículos, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación de los gastos, detallados en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de la Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como por parte de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, teniendo la obligación de coordinar todas las actividades, técnicas, administrativas y financieras del organismo, así como de autorizar las erogaciones, ya que no se aseguró que la Dirección Administrativa presentara evidencia suficiente y competente que materializara razonablemente la correcta ejecución del recurso por **\$676,144.14**, detallados en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de la Acciones Promovidas y Notificadas, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, artículo 26, primer párrafo, fracción VIII del Reglamento Interior de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica

del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, ya que no presentó evidencia suficiente y competente que respaldara y justificara las erogaciones por **\$676,144.14**, detalladas en el **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de la Acciones Promovidas y Notificadas, incumpliendo además con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones II, IV y XVII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 41 primer párrafo fracciones I y III del Estatuto Orgánico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

No obstante, que el ente auditado manifiesta la disposición para atender la recomendación, la observación prevalece toda vez que no presentó evidencia que demostrara una planeación y programación adecuada de las adquisiciones de los equipos para mantenimiento y sustitución en las plantas tratadoras, a fin de destinar y usar eficientemente los recursos públicos del Organismo Operador, asimismo no presentó documentación que demuestre las acciones para reforzar su control interno entorno a los aspectos recomendados.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIAPAZ-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIAPAZ-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Junta intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que en lo sucesivo, realice una adecuada planeación y programación de las adquisiciones de los equipos para mantenimiento y sustitución en las plantas tratadoras, a fin de destinar y usar eficientemente los recursos públicos del Organismo Operador, así como, reforzar su control interno, verificando que los números de serie descritos en los comprobantes fiscales, coincidan con los de los equipos entregados físicamente por el proveedor.

RP-20/JIAPAZ-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, dará seguimiento a la instalación de la bomba sumergible para control de flujo de aguas residuales 4"4, con número de serie 200110012, en resguardo de la planta tratadora de aguas residuales Osiris, toda vez que mediante oficio D.C.A.S./776/2021 de fecha 22 de julio de 2021, así como el Reporte de Actividades Relevantes, se informó que no ha sido instalada por falta de estructura de izaje. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación AF-04

De la revisión efectuada al rubro de egresos, específicamente a la cuenta 5113-1521-0000-0000.- LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES, se verificó que los cálculos de las liquidaciones se realizaron en apego a la normatividad de la materia, sin embargo, se detectó lo siguiente:

1.- El auxiliar de la cuenta antes referida, se informa operación registrada mediante póliza LER20-0093, de fecha 14 de septiembre de 2020, la cual no corresponde a una liquidación sino al pago del periodo vacacional del C. [REDACTED] presentando como soporte documental, oficio D.C./627/2020, suscrito por el Ing. [REDACTED] Jefe del Departamento de Captación Zacatecas y el comprobante fiscal de las percepciones del trabajador, en los que refiere el pago de vacaciones correspondientes al primer periodo de 2020, ya que según se manifiesta en el oficio antes descrito, no existe personal que lo cubra, así como por las necesidades del Departamento; observándose la afectación contable errónea, así como la improcedencia del pago de dicha prestación, toda vez que contraviene lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que dicta: "...Cuando por necesidad del servicio una o un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado, disfrutará de ellas durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso las y los trabajadores que laboren en periodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de salario. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración..."

Por otra parte, la mayoría de las liquidaciones informadas corresponden a trabajadores que se adhirieron al programa de retiro de voluntario, verificándose que las cuantificaciones, fueron realizadas en apego al punto SÉPTIMO del acuerdo por el que se establece el Programa de Retiro Voluntario para los Trabajadores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas para el año 2020, que contempla lo siguiente:

"...

- a) Por indemnización legal, hasta 20 días de salario por cada año de servicio prestado.
- b) Hasta tres meses de salario
- c). Prima de Antigüedad Equivalente a 12 días de salario por cada año de servicio sin que este exceda al doble del salario mínimo, en términos del artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Bono especial anual si está pendiente su pago, ya sea porque el retiro se produce en la segunda quincena del mes de diciembre o la primera del mes de enero; siempre que el trabajador tenga derecho a esta prestación; y
- e) Las prestaciones proporcionales devengadas en este año que, de conformidad a la legislación vigente, tenga derecho el empleado o trabajador

El monto de las prestaciones establecidas en los incisos a) y b) será determinado discrecionalmente por el director general, considerando el desempeño y la antigüedad del trabajador..."

Sin embargo, no se aprecia un criterio uniforme en el cálculo de dichas liquidaciones, ya que para algunos trabajadores se les indemnizó con las dos prestaciones contempladas en los incisos a) y b), entre los que están los de mayor jerarquía que se adhirieron y a otros sólo se les otorgó una proporción de alguna de ellas, observándose que no se transparentan los parámetros o criterios tomados por el Director General para evaluar el desempeño y antigüedad de los trabajadores para ponderar el pago imparcial de dichos incisos, en probable incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que atribuyen la obligación de administrar los recursos económicos de que dispongan con transparencia, atendiendo los principios de austeridad, control, rendición de cuentas y máxima publicidad, entre otros.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... En respuesta a la observación número 4 de la Auditoría Superior del Estado, donde se hace referencia al pago de vacaciones al C. [REDACTED] con número de empleado (218639), el motivo de la solicitud de pago a este trabajador con puesto de Bombero, se debe al riesgo que representa el descuidar el servicio que se otorga en las comunidades de Cieneguillas, Picones y Boquillas, así como al Campus siglo XXI y Fraccionamiento Villas del SNTE, las cuales son atendidas por este trabajador que vive en la comunidad de Cieneguillas y que conoce toda esta zona, este servicio lo realiza en un horario discontinuo de Lunes a Domingo y se ha

buscado una persona que pudiera cubrir el perfil que se requiere y que viva en la Zona, ya que es también quien recibe los reportes de los usuarios de estas comunidades por lo que tiene que ser cercano a los mismos, pero sobre todo que tenga la disponibilidad de horarios ya que se deben realizar movimientos en horas de noche o madrugada, así mismo las condiciones de operación de los pozos y movimientos de válvulas están sujetos a múltiples cambios debido a factores externos, climatológicos y a la propia operación de la distribución en los sistemas. Por lo tanto, al no encontrar a una persona que cuente con el conocimiento, experiencia y flexibilidad de horarios, se le ha propuesto al trabajador el pago de sus vacaciones aceptándolo de buena voluntad..."

Sin embargo, no obstante el ente auditado argumentó la necesidad de pagar las vacaciones al C. [REDACTED] ya que no cuenta con más personal que cubra el perfil para hacerse cargo de las actividades que realiza el trabajador antes mencionado, se determinó que la observación prevalece en virtud de que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas establece que las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración alguna, por tal motivo y en atención al principio de legalidad el ente auditado deberá iniciar las acciones que correspondan para ceñir su actuar al ordenamiento en cita.

Asimismo, no se presentó aclaración, ni argumentos para su valoración en relación a los parámetros o criterios tomados por el Director General para evaluar el desempeño y antigüedad de los trabajadores para ponderar el pago imparcial de las prestaciones contempladas en los incisos a) y b) del Acuerdo para el Retiro Voluntario.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIAPAZ-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al pago del periodo vacacional del C. [REDACTED] por no haber hecho uso de su derecho a vacaciones, lo cual es improcedente ya que contraviene a lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 31 primer párrafo, fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/JIAPAZ-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que en lo sucesivo se apege a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y evite el pago de vacaciones al personal que por necesidades del servicio no puedan tomar sus vacaciones dentro de los periodos establecidos, y genere las condiciones pertinentes para el disfrute de dicho descanso y prestación, asimismo se recomienda que en relación al Acuerdo de Retiro Voluntario, en atención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas transparente los parámetros o criterios para evaluar las prestaciones contempladas en dicho acuerdo, que le permita generar condiciones equitativas, que den certeza a los trabajadores y denoten el cálculo imparcial de la liquidación, así como efectuar los registros contables en la partida que corresponda conforme al tipo de gasto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "... Se atenderá la recomendación solicitada, sin embargo, es importante mencionar que hay situaciones y lugares sobre todo en comunidades donde dar a conocer la operación del equipo de Distribución o Captación puede ocasionar problemas futuros, ya que se le estaría capacitando a más personas sobre el funcionamiento y control de la distribución del agua ..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, de que, el ente auditado manifiesta su preocupación por que más personas conozcan la operación del equipo de Distribución o Captación, la observación prevalece, toda vez que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas establece que las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una remuneración alguna, por tal motivo y en atención al principio de legalidad, el ente auditado deberá iniciar las acciones que correspondan para ceñir su actuar al ordenamiento en cita.

Al correlativo, es de mencionar, que la JIAPAZ tiene la facultad de establecer y robustecer los controles internos que considere pertinentes para aminorar las vulnerabilidades detectadas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como a los inherentes a las facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador, ya que no se aseguró del cumplimiento a lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, desatendiendo el artículo 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Estado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no supervisó que el Departamento de Recursos Humanos, se apegara a lo dispuesto en el artículo 51, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y evitara el pago de las vacaciones no disfrutadas del C. [REDACTED] desatendiendo lo establecido en el artículo 41 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Jefe del Departamento de Captación de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que realizó la solicitud para el pago de vacaciones al C. [REDACTED] aun cuando esto contraviene lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y sus Municipios. y [REDACTED] **Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por calcular y generar la dispersión para el pago de las vacaciones al C. [REDACTED] en desapego a lo establecido en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

No obstante el ente auditado manifiesta disposición para atender los aspectos recomendados, la observación prevalece en virtud que no se exhibió evidencia que demuestre el apego establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en relación al Acuerdo de Retiro Voluntario, por lo que este Ente de Fiscalización Superior verificará su cumplimiento en la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio posterior.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIAPAZ-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/JIAPAZ-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que en lo sucesivo se apegue a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y evite el pago de vacaciones al personal que por necesidades del servicio no puedan tomar sus vacaciones dentro de los periodos establecidos, y genere las condiciones pertinentes para el disfrute de dicho descanso y prestación, asimismo se recomienda que en relación al Programa de Retiro Voluntario para los Trabajadores de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en atención a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, transparente los parámetros o criterios para evaluar las prestaciones contempladas en dicho acuerdo, que le permita generar condiciones equitativas, que den certeza a los trabajadores y denoten el cálculo imparcial de la liquidación, así como efectuar los registros contables en la partida que corresponda conforme al tipo de gasto.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación AF-05

Mediante oficio PL-02-05-1392/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el cual, entre otros, se solicitaron diversos reportes contables del rubro de egreso con su respectiva documentación comprobatoria, obteniendo respuesta mediante oficio R.F./014/21, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el funcionario antes referido.

Del análisis efectuado a la cuenta 5113-2211-0000-0000.- ALIMENTACIÓN DE PERSONAL, se observa el pago por \$8,700.00, como soporte documental presentó formato de autorización de pagos, por concepto de compra de 300 garrafones de agua, autorizada por el Dr. [REDACTED] Director General, revisada por el Lic. [REDACTED] Director Administrativo y elaborada por el L.C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Finanzas, registro diario, reporte de transferencia, orden de compras autorizada por el Dr. [REDACTED] Director General, comprobante fiscal, requisición, recibo entrega-recepción de materiales firmado por el C. [REDACTED], entrada y salida de almacén, validación del comprobante fiscal y póliza contable FCR20-0351, observándose que no adjuntó documentación que materialice el recibo por las áreas correspondientes, por lo que no hay elementos suficientes que transparenten la asignación final de los 300 garrafones, no justificando fehacientemente la aplicación del gasto.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al monto de **\$8,700.00** correspondiente a pago por la compra de 300 garrafones de agua, de los que no se materializó el recibo por las áreas correspondientes y/o asignación final, no justificando fehacientemente la aplicación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "... A partir de la observación realizada se lleva a cabo el manejo y control de bitácora donde relaciona la entrega de garrafones de agua...".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

5 folios correspondiente a registro de entrega de garrafones de Agua, correspondientes al ejercicio 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al pago de la compra de 300 garrafones de agua por un monto de **\$8,700.00**, de los cuales no se demostró con evidencia documental la entrega a las áreas correspondientes; no obstante, que el ente auditado manifestó y demostró con documentación correspondiente al ejercicio 2021, que se implementó una bitácora tendiente a transparentar la entrega de los garrafones a las distintas áreas, exhibiendo como sustento de sus argumentos los documentos denominados: "SURTIMIENTO DE GARRAFONES DE AGUA" y "CONTROL DE GARRAFONES DE AGUA"; sin embargo, la observación prevalece, en virtud de corresponder a un ejercicio distinto al de revisión, por lo que este Ente de Fiscalización Superior le dará seguimiento a los controles implementados, y verificará que éste transparente fehacientemente la asignación final de los garrafones de agua.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de Zacatecas, continuar y reforzar el control interno implementado que le permita justificar adecuadamente las erogaciones relativas a la compra de garrafones de agua, transparentando sin lugar a dudas la asignación final de los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación AF-06

Mediante oficio PL-02-05-1392/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el cual, entre otros,



se solicitaron diversos reportes contables del rubro de egreso con su respectiva documentación comprobatoria, obteniendo respuesta mediante oficio R.F./014/21, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el funcionario antes referido.

Del análisis efectuado a la cuenta 5113-3111-0000-0000.- CONTRATOS NUEVOS DE SERVICIOS CFE, se verificaron 3 erogaciones de la cuenta bancaria número 821007003, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., que implican un monto de \$148,564.80, observándose que no se adjuntó el comprobante fiscal correspondiente, en incumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción II, quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya que no se exigió el comprobante fiscal por los pagos efectuados a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de los contratos nuevos de servicios.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, en lo sucesivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 86, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exija los comprobantes fiscales correspondientes cuando haga pagos a terceros y estén obligados a expedirlos, como es el caso de las erogaciones efectuadas a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de los contratos nuevos de servicios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia que demuestre la atención a lo dispuesto en el artículo 86, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las erogaciones efectuadas a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de los contratos nuevos de servicios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, en lo sucesivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 86, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, exija los comprobantes fiscales correspondientes cuando haga pagos a terceros y estén obligados a expedirlos, como es el caso de las erogaciones efectuadas a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de los contratos nuevos de servicios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación AF-07

Mediante oficio PL-02-05-1392/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el cual, entre otros, se solicitaron diversos reportes contables del rubro de egreso con su respectiva documentación comprobatoria, obteniendo respuesta mediante oficio R.F./014/21, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el funcionario antes referido.

Del análisis efectuado a la cuenta 5113-3151-0000-0000.- Servicio Telefónico Celular, se verificó que en dicha cuenta el ente auditado registró diversas erogaciones por \$326,576.20, de las que se realizó el pago de la cuenta bancaria 0821007003 de la Institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte. S.A., por concepto de telefonía móvil a personal Directivo y Operativo, Internet y telefonía y recargas de paquetes amigo Telcel, observándose lo siguiente:

El detalle se precia en el anexo número 4.

Respecto al pago de telefonía móvil a Personal Directivo y Operativo, se informan 12 operaciones por un monto de \$313,943.19, de las que presentó evidencia documental consistente en formato de autorización de pago vía transferencia electrónica en el que autoriza el Dr. [REDACTED] Director General de la JIAPAZ, registro diario, reporte de transferencia, solicitud de servicio, orden de servicio, comprobante fiscal, estado de cuenta y la póliza contable, así como su justificación correspondiente.

Asimismo, en relación con las operaciones por el pago de internet y telefonía, se informaron 4 operaciones que suman la cantidad de \$8,299.02, registradas en el ejercicio del fondo fijo en resguardo del C. [REDACTED] de las cuales exhibió en respaldo la póliza cheque, registro diario, comprobantes de pago y comprobantes fiscales, sin embargo, la evidencia documental presentada no trasparencia si el pago de telefonía corresponde servicios fijos o móviles.

Finalmente, referente a la recarga de paquetes amigo Telcel, se informaron 15 operaciones por un total de \$4,333.99, registradas en el ejercicio del fondo fijo en resguardo del C. [REDACTED] de las cuales presentó en respaldo la póliza cheque, registro diario, comprobantes de pago y comprobantes fiscales.

Observándose en virtud de que no se presentó evidencia documental que trasparencia la justificación para la asignación de teléfonos móviles, la autorización de los funcionarios facultados, que trabajadores tienen el resguardo de los dispositivos, los números telefónicos asignados y las condiciones de uso, resguardo y recarga, que en su conjunto justifiquen y materialicen una seguridad razonable de la correcta aplicación del gasto, lo anterior en probable incumplimiento a los artículos 67 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a manera general instruye la implementación de acciones para la generación de ahorros en servicios telefónicos, 69 del precitado ordenamiento que dicta: "...Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto, la eliminación de asignaciones presupuestales para cubrir erogaciones por concepto de telefonía celular y radiotelefonía, con excepción de las utilizadas en las áreas de procuración y administración de justicia, seguridad pública, protección civil y salud...", así como a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de trasparenciar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó memorándum D.F./162/2021, de fecha 10 de agosto del 2021, suscrito por el I.S.C. [REDACTED] del departamento de facturación, en el que manifiesta:

"...para el monitoreo a distancia de Cajeros Electrónicos de Base Central, Bernárdez y Guadalupe es necesario contar con tiempo aire, por lo que se ha solicitado en fechas pasadas la autorización de recargas a los equipos del siguiente personal encargado.

Para ello es necesario contar con tiempo aire, por lo que se ha solicitado en fechas pasadas la autorización de recargas a los equipos del siguiente personal..."

Sin embargo, no obstante el ente auditado presentó información en la que se describe al personal que hace uso de la líneas telefónicas, números asignados y el área a la que se encuentran adscritas, así como argumentos en los que refiere la necesidad del teléfono móvil, para el monitoreo de los cajeros electrónicos de Bases Central, Bernárdez y Guadalupe, la observación prevalece, en virtud de que no aclaró y documentó la necesidad para la asignación de telefonía móvil, que en su caso pudiera justificar el desapego a los artículos 67 primer párrafo, fracción I y 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe hacer mención que en el listado se informa paquetes de tiempo aire a la Dirección General, Dirección Técnica, Jefes de Departamento y Secretaria Particular.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al monto de **\$326,576.20**, correspondientes al pago de telefonía celular para diversas áreas, de las que no aclaró y documentó fehacientemente la necesidad de la telefonía móvil, que en su caso pudiera justificar el desapego a los artículos 67 primer párrafo, fracción I y 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII, 67 primer párrafo, fracción I y 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "...Si bien es cierto que el artículo 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece que se deben eliminar las asignaciones presupuestales para cubrir erogaciones por concepto de telefonía celular y radiotelefonía, con excepción de las utilizadas en las áreas de procuración y administración de justicia, seguridad pública, protección civil y salud. También es cierto que la ley expedida en 2016 ni las reformas que se dieron en el año 2019 tomaron en cuenta la situación de emergencia generada por el covid-19.

En el inciso c) de la fracción II del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se establece que la distribución de agua potable es una actividad esencial, por lo que debe continuar su funcionamiento.

El uso de la telefonía celular es indispensable para la debida prestación del servicio de distribución de agua potable, pues permite la rápida comunicación entre los servidores públicos que tiene a su cargo la función de dotar de agua potable a la población, ya sea para el control de pozos y tanques, para la reparación de líneas de abastecimiento y distribución del vital líquido, además de la atención a los usuarios.

Una de las áreas de excepción que contempla el artículo 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios es la relativa a la salud. En esta excepción podemos incluir el abasto de agua potable como un elemento indispensable para la salud de la población, ya que una de las medidas preventivas contra el covid-19 ha sido el lavado de manos.

Por otro lado, el artículo 67 de la misma ley establece la preferencia de utilizar las tecnologías de la información que hagan eficiente la prestación del servicio público. El uso de la telefonía celular es parte de la tecnología de la información.

El artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su fracción establece que le corresponde al Estado promover, impulsar e implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la salud. Y tratándose de una situación de emergencia como la vivida en el año 2020 por el virus SARS-CoV2, la distribución de agua potable cobró relevancia como factor de salud y sanidad, por lo que el uso de la telefonía celular como tecnología de comunicación es un recurso que facilita, optimiza y eficientiza la prestación del servicio público asignado a la JIAPAZ.

De igual manera, es importante mencionar que con motivo de la implementación de telefonía celular se han creado aplicaciones internas que permiten mejores controles operativos tal es el ejemplo del Sistema Integral de Atención a Trabajos (SIAT), que se utiliza para lo siguiente:

En este sistema el personal de JIAPAZ da seguimiento a los reportes generados por la ciudadanía (faltas de agua, fugas, baches, fugas de aguas negras, fallas en el alcantarillado, etc.), se generan estadísticas de:

- Tipos de reportes
- Material usado por reporte
- Evidencia documental y gráfica (fotos)
- Al obtener las coordenadas geográficas de las fallas se pueden obtener estadísticas de tipos de reportes por colonias
- Status de los reportes
- Eficiencia por cuadrilla y/o pareja de cada cuadrilla
- Tiempos de respuesta
- Información en tiempo real

Y de igual manera se tienen más desarrollos, como la toma de lecturas y generación de reportes, se utilizan líneas telefónicas para los sensores y registradores que sirven para el reporte de presiones en ciertos lugares, además se cuenta con una línea de WhatsApp empresarial para atención al público en el área de JIATEL. Y está en proceso la generación de aplicaciones para toma de lecturas en línea y el registro de salidas en línea para el almacén...”

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$326,576.20**, integrado en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, correspondientes al pago de telefonía celular para diversas áreas.

Si bien es cierto que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios no consideró la contingencia de salud ocasionada por el virus SARS-CoV2, también lo es, que las erogaciones por concepto de telefonía celular vienen desde ejercicios anteriores. En el mismo contexto, el ente argumenta que la distribución de agua potable es una actividad esencial y que el uso de la telefonía celular es indispensable para la debida prestación del servicio de distribución de agua potable, ya que permite la rápida comunicación entre los servidores públicos que tiene a su cargo la función de dotar de agua potable a la población, sin embargo, la observación prevalece toda vez que no presentó documentación que respalde su argumento y/o que demuestre que efectivamente los servicios observados fueron indispensables para la debida prestación del servicio de agua potable, como lo refiere ahora, y la necesidad del servicio para el monitoreo a distancia de Cajeros Electrónicos como lo argumentó en las aclaraciones de resultados preliminares.

Igualmente, no detalló qué servicios de telefonía o líneas se están directamente vinculadas o son indispensables para la distribución del servicio de agua potable, ya que como se informó en las aclaraciones de los resultados preliminares se tienen asignados servicios a la Dirección General, Dirección Técnica, Jefes de Departamento y Secretaría Particular, sin que se demuestre las actividades de campo realizadas.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como a los inherentes a las facultades y obligaciones de los servidores públicos la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador, así como por autorizar las erogaciones detalladas en el **Anexo número 4**, ya dispuso recursos para el pago de servicios de telefonía móvil para diversas áreas, sin exhibir la evidencia que comprobó y justifique la necesidad de dicho servicio móvil, en contravención a lo dispuesto en los artículos 67, primer párrafo fracción I y 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además del incumplimiento a dispuesto en el artículo 31 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que teniendo la facultad de ejercer los presupuestos, así como de coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad, ejerció recursos para el pago de telefonía móvil, mismos que se detallan en el **Anexo número 4**, en contravención a lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, fracción I y 69 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 41, primer párrafo, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación AF-08

Mediante oficio PL-02-05-1392/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el cual, entre otros, se solicitaron diversos reportes contables del rubro de egreso con su respectiva documentación comprobatoria, obteniendo respuesta mediante oficio R.F./014/21, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el funcionario antes referido.

Del análisis efectuado a la cuenta 5133-0000-0000-0000.- Servicios Científicos, Técnicos y Otros, se verificaron tres transferencias bancarias por un total de \$527,293.20 de la cuenta bancaria 821007003 de la Institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte. S.A., a la empresa Venegas Loera y CIA, S.C., por concepto de solicitud de trámite de devolución de I.V.A., correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2017, diciembre de 2018 y agosto de 2019, conforme al detalle siguiente:

NÚMERO Y TIPO DE PÓLIZA	FECHA	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE
FS20-02241	05/10/2020	5886		F-1406/ASESORÍA EN LA DEVOLUCIÓN DEL I V A LOS MESES DE ABRIL 2017 Y DICIEMBRE 2018 MEMORÁNDUM NÚMERO D S G 1455/20	230,991.12
FS20-02528	23/11/2020	6078		F-1488/SERVICIO DE ASESORÍA FISCAL PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA DEL MES DE AGOSTO DE 2019 PAGO SOLICITADO CON MEMORANDUM D S G/1754/20	160,429.68
FS20-00533	24/03/2020	5108		F-1101/HONORARIOS POR SOLICITUD DE TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE IVA, MESES DE FEBRERO Y MARZO 2017 MEMORANDUM NÚMERO D S G 409/20.	135,872.40
TOTAL					\$ 527,293.20

Como soporte documental el ente auditado presentó formato de autorización de pagos vía transferencia electrónica, diario de pagos, registro diario, reporte de transferencia, solicitud de pago, orden de servicio, comprobante fiscal y contrato de prestación de servicios, observándose que no exhibió elementos suficientes que materialicen la correcta ejecución del gasto, entre otros las pólizas contables, las cotizaciones de servicios, solicitud de devolución, así como la documentación e informes referidos en la cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del contrato de prestación de servicios que dicen:

PRIMERA: "LA EMPRESA" proporcionará a la "JIAPAZ" los servicios profesionales en materia de Devolución del Impuesto al Valor Agregado a efectos de obtener del Sistema de Administración Tributaria dicho impuesto de los ejercicios comprendidos de febrero a diciembre 2017 (dos mil diecisiete), de enero a diciembre 2018 (dos mil dieciocho) y febrero a junio 2019 (dos mil diecinueve) "LA JIAPAZ".

"LA EMPRESA" desarrollara los siguientes procedimientos:

* Análisis integral de la totalidad de los actos y actividades para efectos de I.V.A. generados por "LA JIAPAZ".

Verificación, análisis y evaluación de los egresos que causen I.V.A. incurridos por "LA JIAPAZ".

* Verificación, análisis y evaluación de la totalidad de las declaraciones presentadas por "LA JIAPAZ". que corresponden a la información previamente analizada.

* Verificación, análisis y evaluación de la correcta integración de los saldos a favor del I.V.A. de "LA JIAPAZ".

* Solicitud acorde a los procesos establecidos por las autoridades fiscales de los saldos a favor de I.V.A. correspondientes.

* Seguimiento a los posibles requerimientos por parte de las autoridades fiscales respecto de las citadas devoluciones.

SEGUNDA: El importe que "LA JIAPAZ" deberá pagar por estos servicios es del 12% (doce por ciento) respecto de las cantidades autorizadas y devueltas por la autoridad fiscal, el pago se realizará dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel que la autoridad fiscal realice el depósito correspondiente, en la cuenta bancaria de "LA JIAPAZ"

"LA EMPRESA" deberá entregar a "LA JIAPAZ" en un término de 3 (tres) días hábiles las facturas impresas y en electrónico que contengan los requisitos fiscales vigentes que acrediten en pago.

TERCERA: "LA EMPRESA" se obligará a presentar informes detallados del proceso que guardan las acciones de devolución de saldos de todos y cada uno de los cambios efectuados durante el proceso de determinación de saldos a favor de I.V.A. cuando sea requerido por "LA JIAPAZ", además de la integración de un expediente de la totalidad del trabajo realizado y las solicitudes realizadas.

CUARTA: Cuando "LA EMPRESA" haya concluido con los servicios antes señalados estará obligada a emitir un informe final detallado de la situación de cada uno de los saldos a favor..."; que en conjunto aclaren los montos de los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado por cada uno de los ejercicios fiscales que describe en los comprobantes fiscales, presuntamente recuperados y materialicen razonablemente que se tratan de servicios efectivamente prestados y recibidos por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo no se justifican fehacientemente dichas erogaciones.

Al correlativo, es importante mencionar que se trató de ubicar los ingresos por concepto de devolución de I.V.A., en el auxiliar contable de la cuenta bancaria 0821007003 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo, dicho auxiliar no describe con detalle los conceptos, por lo que no fue posible identificarlos.

Cabe señalar que durante la revisión del ejercicio fiscal 2019 se realizó una observación similar, de la que, en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares del citado ejercicio, el ente auditado manifestó: "...Es importante señalar, que actualmente se cuenta con una sección responsable de los trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, como los son:

- * La elaboración mensual de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.
- * Pagos de IVA mensuales.
- * Atención y seguimiento a requerimientos y/o solicitudes de información por parte del SAT.
- * Realización de procedimientos de solicitudes de IVA por saldos a favor.

Estas funciones las realiza la compañera Norma Angélica Palomino Robles, quien depende del Departamento de Recursos Financieros...".

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... Se anexa archivo en formato Excel.

Este archivo contiene relación de procedimientos que se han tramitado para devoluciones. La contratación del servicio externo se deriva de la cantidad de requerimientos que se realizan; sin embargo, se está analizando su continuidad, derivado a que el Servicio de Administración Tributaria ha modificado la manera en que ha resuelto los requerimientos...".

Sin embargo, no obstante el ente auditado presentó cédula de determinación del saldo a favor del I.V.A., a solicitar en devolución de los periodos de marzo a diciembre de 2017, y enero a diciembre de 2018, así como las devoluciones desistidas y autorizadas por \$939,183.00 correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de marzo y abril de 2019 y \$1,679,413.00 del mes de diciembre de 2018, montos que refiere ingresaron a las arcas de JIAPAZ en el ejercicio 2020, la observación prevalece en virtud de que no presentó evidencia fehaciente que materialice razonablemente que se tratan de servicios efectivamente

prestados por la empresa Venegas Loera y CIA, S.C., y recibidos por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo no se justifican dichas erogaciones.

Adicionalmente, cabe señalar que no presentó evidencia del ingreso a la cuenta bancaria propiedad de JIAPAZ de los montos presuntamente devueltos del Impuesto al Valor Agregado y su aplicación y comprobación en actividades propias de la JIAPAZ.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo al monto de **\$527,293.20**, correspondientes al pago a la empresa Venegas Loera y CIA, S.C., por concepto de solicitud de trámite de devolución de I.V.A., correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2017, diciembre de 2018 y agosto de 2019, de los que no se materializó razonablemente que se tratan de servicios efectivamente prestados por la empresa y recibidos por la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por lo no se justifican fehacientemente dichas erogaciones. Adicionalmente no presentó evidencia del ingreso a la cuenta bancaria propiedad de JIAPAZ de los montos presuntamente devueltos del Impuesto al Valor Agregado, y su aplicación y comprobación en actividades propias de la JIAPAZ. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "...Se anexa documentación soporte del recurso recuperado y relación de su aplicación...".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

13 folios que contienen: pólizas contables y copia de estados bancarios de la cuenta número 0821038367 correspondientes a los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre de 2020, en los que se refleja ingresos por \$245,513.00, \$1,336,914.00, \$1,679,413.00 y \$693,670.00, respectivamente; así como una cédula de trabajo denominada "DEVOLUCIONES 2020 Y APLICACIÓN DEL RECURSO".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$527,293.20**, correspondientes al pago de la empresa Venegas Loera y CIA, S.C., por concepto de solicitud de trámite de devolución de I.V.A.

No obstante, que el ente presentó evidencia documental relativa a: pólizas contables y copia de estados bancarios de la cuenta número 0821038367 correspondientes a los meses de marzo, julio, septiembre y noviembre de 2020, en los cuales se identifican ingresos por \$245,513.00, \$1,336,914.00, \$1,679,413.00 y \$693,670.00, así como una cédula de trabajo denominada "DEVOLUCIONES 2020 Y APLICACIÓN DEL RECURSO", en la cual se identifican el ingreso recursos recuperados, sin embargo la observación prevalece toda vez que no hay una seguridad razonable de que la empresa Venegas Loera y CIA, S.C. prestó efectivamente los servicios referidos, a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y

Alcantarillado de Zacatecas, ya que como se ha informado por la JIAPAZ cuenta con personal para realizar el trámite de devolución del IVA, además no exhibió prueba documental que materialice que la empresa en mención, prestó dichos servicios ni la necesidad de contratarlos, por lo no se justifican fehacientemente dichas erogaciones.

Determinándose incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como a los inherentes a las obligaciones y facultades de los servidores públicos la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, aprobó el pago a la empresa Venegas Loera y CIA, S.C, sin presentar y/o poner a disposición de esta autoridad, la evidencia que demuestre que la empresa Venegas Loera y CIA, S.C prestó dichos servicios, asimismo tampoco exhibió prueba documental que justifique la contratación de dichos servicios, ya que cuenta con personal para realizar el trámite de devolución del IVA, en probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, toda vez ejecutó el pago a la empresa Venegas Loera y CIA, S.C, sin presentar evidencia que demuestre que dicha empresa prestó los servicios pagados y que justifique la contratación de éstos, ya que cuenta con el personal para realizar el trámite de devolución del IVA, en probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 primer párrafo, fracciones I, II y XXIV del Reglamento Interno de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación AF-09

Mediante oficio PL-02-05-1392/2021 de fecha 19 de abril de 2021 dirigido al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, en el cual, entre otros, se solicitaron diversos reportes contables del rubro de egreso con su respectiva documentación comprobatoria, obteniendo respuesta mediante oficio R.F./014/21, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el funcionario antes referido.

Del análisis efectuado a la cuenta 5133-0000-0000-0000.- Servicios Científicos, Técnicos y Otros, se verificaron diversas operaciones por \$181,436.40, por concepto de pago a la empresa denominada Grupo COPSEI, S.A. de C.V., por la prestación de servicios de varios elementos de seguridad para distintas áreas de la JIAPAZ, de las cuales, en soporte documental presentó formato de autorización de pagos, registro diario, reporte de transferencia, solicitud de pago, solicitud y orden de servicio, comprobante fiscal, solicitud de servicios de vigilancia, 12 formatos denominados comprobante de asistencia JIAPAZ/Grupo COPSEI Servicio de Seguridad Privada, en el que describe el nombre de las personas asignadas para laborar en JIAPAZ, por el periodo del 07 de septiembre al 07 de diciembre de 2020, firmados por el Encargado de Seguridad de

JIAPAZ y la Encargada de Recursos Humanos de Grupo COPSEI, observándose que no exhibió el contrato de prestación de servicios.

En probable incumplimiento a los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de transparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con lo establecido en los artículos 31 primer párrafo fracción II Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 41 primer párrafo fracción II del Reglamento Interno de la JIAPAZ que atribuyen la obligación para la Dirección General y la Dirección Administrativa de Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, ejercer los presupuestos y vigilar su correcta aplicación, respectivamente.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DA/01631/2021, en el que manifestó: *"...Por este conducto me permito informar a usted en referencia a la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, de los servicios contratados con la empresa GRUPO COPSEI SA DE CV para el servicio de vigilancia, me permito hacer los siguientes comentarios al respecto:*

Primeramente, cabe aclarar que el servicio en mención fue contratado debido a la pandemia que actualmente aún se vive y por las disposiciones obligatorias que impuso el Gobierno Federal y Estatal, por lo que fueron contratados específicamente para fungir como "FILTRO COVID" a fin de controlar el acceso a usuarios y empleados de la Jiapaz, así como para tomar la temperatura, poner gel y llevar a cabo todos los protocolos que piden las autoridades de salud.

Cabe hacer mención que el personal externo en algunos casos cubrió a personal vulnerable de la JIAPAZ, y en otros casos se contrató ya que la JIAPAZ no contaba con el personal para hacer dicha función.

Por lo antes mencionado y debido a la naturaleza del servicio y de que la JIAPAZ dependía del comportamiento de la pandemia (semáforo), como lo son el número de contagios, fallecimientos, etc. se valoraba por parte de la Dirección Administrativa cada mes la necesidad de continuar o no con dicho servicio, y en caso de continuar con el servicio este podía disminuir o incrementar el número de personal externo, ya que si teníamos contagios de nuestro personal se necesitaba contratar más o viceversa.

Es por eso que los montos del servicio mensual variaban, y por la misma razón no se elaboró contrato de prestación de servicios, ya que el servicio servicio(sic) ni las cantidades mensuales..."

Determinándose que la observación prevalece en virtud de que no realizó el contrato de prestación de servicios con el Grupo COPSEI, SA DE CV, por lo que no dió la formalidad ni certeza jurídica a las operaciones celebradas con la citada empresa.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado que, en lo sucesivo, con el propósito de dar formalidad, certeza jurídica y evitar un probable daño al erario público de la JIAPAZ, respalde sus acciones con el contrato de prestación de servicios correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia alguna que en su caso pudiera desvirtuar la recomendación, asimismo este Ente de Fiscalización Superior dará seguimiento a los aspectos recomendados en ejercicio inmediato posterior.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado que, en lo sucesivo, con el propósito de dar formalidad, certeza jurídica y evitar un probable daño al erario público de la JIAPAZ, respalde sus acciones con el contrato de prestación de servicios correspondiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación AF-10

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

ME S/TRIMESTRE	PLAZO SEGUN ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRA
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	21/09/2020	21
2° Trimestre*	31/08/2020	21/09/2020	21
Julio	30/08/2020	17/11/2020	79
Agosto	30/09/2020	23/12/2020	84
Septiembre	30/10/2020	02/01/2021	64
3er trimestre	30/10/2020	04/01/2021	66
octubre	30/11/2020	13/01/2021	44
noviembre	30/12/2020	27/01/2021	28
diciembre	30/01/2021	26/02/2021	27
4to trimestre	30/01/2021	26/02/2021	27

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... Se sigue trabajando en los controles internos que permitan el registro contable de manera oportuna. Cabe mencionar que el año 2020 el tema de la pandemia dificultó el proceso de registro contable y por ende la emisión de informes...".

Sin embargo, la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, es un hecho consumado, ya que se incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es de importancia mencionar que el plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020, en el cual hubo flexibilidad los primeros 6 meses para la entrega, sin embargo el resto de la información debió presentarse en tiempo.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera del 1°, 2° 3° y 4° trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII, 31 fracciones II y III y 32 fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "...Se sigue trabajando para mejorar esta situación, y estar entregando los informes de manera correcta y en tiempo. Es importante señalar que los periodos de agosto y septiembre del ejercicio 2021 se logró entregar en tiempo los informes mensuales y trimestrales..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, que el ente auditado manifiesta disposición para entregar en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), lo cierto es que los correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se entregaron de manera extemporánea como se puede apreciar en el detalle del cuadro incluido en el **Resultado RP-12, Observación AF-10**, siendo un hecho consumado.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como a los inherentes a las facultades y obligaciones de los servidores públicos la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló que los Informes Contables de Avance de Gestión se entregaran en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, desatendiendo lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, fracción XX y 31, primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción XXV del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no entregó los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, desatendiendo lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-014-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación AF-11

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se observó que no presentó para su fiscalización una base de datos contable ejecutable, que permita a los auditores comisionados verificar y generar reportes de su información contable, presupuestal y financiera, por lo que no obstante se proporcionó una contraseña de usuario, ésta no permitió realizar las consultas correspondientes, lo que dificultó y retrasó las acciones de verificación y análisis correspondientes.

Por lo antes mencionado y de conformidad con las facultades de la Auditoría Superior del Estado señaladas en la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, cita como atribución el de: "Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones", por tal motivo es necesario que el Organismo Operador realice acciones administrativas y técnicas para generar un usuario únicamente de consulta que garantice el acceso fácil, pertinente, directo y oportuno a la información que genera en su sistema contable, que permita realizar oportunamente las tareas de propias del encargo de esta Autoridad, en detrimento de la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo como parte de la entrega de los informes mensuales, el ente no presentó la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, lo anterior bajo el argumento de que son requeridos los originales para la devolución de I.V.A., sin embargo dicha situación limita y retrasa las actividades de fiscalización, toda vez que las solicitudes de información para la fiscalización de la Cuenta Pública, corresponden a las operaciones de todo el año por lo que no obstante sean muestras, el volumen de información si resulta relevante, por lo que en todo momento hicieron uso de las prórrogas a que tienen derecho, situación que generó un atraso en el análisis y valoración de la información.

Lo anterior en correlación con lo establecido en los artículos 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que atribuye la obligación de: "...conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo" y el artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas que dice " Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los Informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo...".

Por antes citado y en consideración al volumen de información y documentación que genera el Organismo Operador, es necesario que implemente mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones que facilite las tareas de fiscalización e inclusive contar con un respaldo electrónico de la misma que también puede ser útil para la propia JIAPAZ, para afrontar cualquier eventualidad o caso fortuito, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... El sistema de contabilidad Microsoft Dynamic NAV, está configurado para trabajar en red, pero en un entorno Local, además de que se tienen adquiridas únicamente 7 licencias del mismo sistema. Por políticas de seguridad los entornos externos se evitan a toda costa, ya que hemos sufrido ataques de ransomware, ataques Dos y un sin fin de intromisiones por lo que se ha optado restringir el acceso externo. Se creo el usuario para consulta y se propuso la manera de trabajo, que sería de manera remota.

En cuanto a la digitalización de la documentación, ya se está revisando la manera de que se contrate personal que apoye en esta tarea...".

Sin embargo, no obstante, esta Entidad de Fiscalización reconoce la importancia y compromiso de la JIAPAZ por salvaguardar su información, la observación prevalece en virtud de que es imprescindible la rendición de cuentas que facilite las tareas de fiscalización, por lo que se considera de gran trascendencia se implementen las condiciones necesarias para acceder a su sistema contable en un entorno seguro, con usuario de "solo lectura" o consulta, que agilicen las tareas de las autoridades fiscalizadoras en los tiempos y formas establecidos en la normativa. Asimismo, respecto de las estrategias emprendidas para la digitalización de la documentación, éstas serán objeto de seguimiento, en tanto no arrojen resultados tangibles.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/JIAPAZ-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, realizar las acciones administrativas y técnicas conducentes, para generar un usuario únicamente de consulta, o sólo lectura que garantice la protección y permita el acceso fácil, pertinente, directo y oportuno a la información que genera en su sistema contable, asimismo se recomienda implementar los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentarla dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad, además de contar con un respaldo electrónico de la misma, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia alguna que demostrara, acciones administrativas y/o técnicas conducentes, para generar un usuario de consulta, o sólo lectura que garantice la protección y permita el acceso fácil, pertinente, directo y oportuno a la información que genera en su sistema contable, asimismo respecto a la implementación de mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentarla dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/JIAPAZ-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, realizar las acciones administrativas y técnicas conducentes, para generar un usuario únicamente de consulta, o sólo lectura que garantice la protección y permita el acceso fácil, pertinente, directo y oportuno a la información que genera en su sistema contable, asimismo se recomienda implementar los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentarla dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad, además de contar con un respaldo electrónico de la misma, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación AF-12

En seguimiento a la denuncia pública realizada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luevano en fecha 6 de abril de 2021, respecto a la inmovilización de 374 cajas que contenían 8 hidrómetros cada una, sumando un total de 2992 medidores, se emitieron los oficios PL-02-05-2249/2021 y PL-02-05-2257/2021, dirigidos a la Dirección General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), respectivamente, en los que a grandes rasgos se requirió información respecto de los puntos específicos infringidos así como la fuente de financiamiento y ejercicio en que se realizó la compra del lote de medidores inmovilizados, obteniéndose los informes respectivos a dichas peticiones.

Del análisis de éstos, se conoció que la inspección de la PROFECO se originó por las quejas interpuestas por los usuarios de la JIAPAZ por motivo de cobros excesivos en el consumo de Agua Potable, así como una llamada al teléfono del consumidor (PROFECO) para denunciar que los medidores no estaban marcando bien la lectura, aperturando el expediente número P.F.C.ZAC.C.1/000074-2021, el cual resultó en la inmovilización de 2992 medidores, en virtud de que el certificado emitido

por la Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), no estaba vigente al momento de la inspección, por lo que la PROFECO interpuso una multa por \$564,606.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la infracción al artículo 140 de Ley de Infraestructura de Calidad, derivado del incumplimiento a la norma NOM-012-SCFI-1994, en relación con los puntos 5.1.1.10 y 5.1.1.10.1 de la lista de instrumentos de medición, cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y demás ordenamientos aplicables, ya que no se contaba con el certificado del producto vigente.

Cabe hacer mención que el certificado refiere una vigencia del 9 de marzo de 2020 al 8 de marzo de 2021, y la compra de los medidores se efectuó en diciembre de 2020, lo cual denota que, al momento de la compra del lote de medidores, se cumplió con las especificaciones de la norma y el certificado del producto estaba vigente, sin embargo, no se comercializó e instaló la totalidad de los medidores por la JIAPAZ, durante la vigencia de multicitado certificado.

Asimismo, es de resaltar que, con la sanción antes mencionada, a petición de la JIAPAZ, también se ordenó el retiro de los sellos de inmovilización, desconociéndose los términos de cierre del referido expediente ya que a la fecha actual dicho proceso no ha concluido, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

En correlación con lo anterior para profundizar en el tema de incrementos de tarifas, cobros "excesivos" en el consumo de Agua Potable y zonificación de tarifas, mediante oficio PL-02-05-2523/2021, se realizó atenta solicitud de información al Dr. [REDACTED] respecto de los siguientes puntos:

1. Informe por escrito del proceso realizado para establecer el incremento en las tarifas de cobro vigentes en el ejercicio 2020, así como los criterios para la zonificación de las tarifas.
2. Copia fotostática legible de los documentales relacionados al proceso referido en el punto 1, entre los que atentamente se solicita que se incluya el acuerdo publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, publicado el 28 de diciembre de 2019.
3. Informe por escrito, si en relación al acuerdo o acuerdos, se interpusieron procedimientos judiciales (juicio de amparo) por los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado respecto del incremento tarifario, y en su caso, cuantos hay o hubo, cual es el status legal y el monto que representa cada uno. Asimismo, se solicitó presentar copia certificada de dos o tres expedientes de los que representen mayor cuantía.

De la cual se recibió en respuesta el oficio número D.G./###/2021(sic) al que adjuntó 2 recopiladores, en los que informa:

"...El procedimiento para la aplicación de tarifas está establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en adelante LSAPASEZ, en sus artículos 85, 86 y 87.

*...
Para justificar el incremento a las tarifas de la JIAPAZ, el organismo operador presentó el estudio que para tal efecto elaboró, además del estudio realizado por la empresa "Agua y Bienes de Capital", especializada en ingeniería financiera para servicios públicos, para diseño, estructuración e instrumentación de modelos financieros y comerciales avanzados para el sector agua, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 de la LSAPASEZ.*

El Consejo Directivo de la JIAPAZ, en sesión realizada el día 22 de noviembre de 2019, aprobó las tarifas de Agua potable para el ejercicio fiscal 2020. El acuerdo del Consejo Directivo por el que se aprobaron las tarifas para el servicio de agua potable se publicó en el periódico oficial del día 28 de diciembre de 2019.

En sesiones del Consejo Directivo celebradas los días 15 de febrero y 2 de marzo del 2020, las tarifas de agua potable fueron revisadas, para determinar si podían modificarse; el Consejo Directivo en sesión de fecha 2 de marzo de 2020 modificó las tarifas de agua potable, las que estuvieron vigentes durante todo ese ejercicio.

Con relación a la impugnación de los usuarios de los servicios de agua potable en contra de las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo de la JIAPAZ para el ejercicio fiscal 2020, me permito hacer de su conocimiento que se tramitaron cincuenta y cuatro (54) juicios de amparo en contra de las tarifas aprobadas en la sesión del Consejo Directivo ante los juzgados de distrito con sede en esta ciudad de Zacatecas.

Asimismo, el ente auditado presentó copias fotostáticas de los expedientes de los juicios de amparo números 236/2020-V y 317/2020-V, mismos que informa como concluidos, dictándose sentencia en contra de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el 26 de noviembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, ya que las autoridades determinaron que la JIAPAZ no tiene la facultad constitucional para establecer las cuotas y tarifas por sí misma, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a la H. Legislatura del Estado en el artículo 115 fracción IV y 65, con la consigna de respetar el diálogo argumentativo entre el municipio y la Legislatura local.

En la misma tesitura, se advierte, que el organismo dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en adelante LSAPASEZ, respecto del incremento en las tarifas de cobro vigentes en el ejercicio 2020, ya que si bien el Consejo Directivo aprobó las cuotas y tarifas, elaboró un estudio con el propósito de justificar las nuevas cuotas y tarifas y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, no solicitó la aprobación de estos incrementos a la Honorable Legislatura, lo cual no genera certeza jurídica a los contribuyentes y/o usuarios, incumpliendo con el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, fue omiso en generar los mecanismos necesarios para tomar en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, siendo este requisito de observación obligatoria para dar cumplimiento a las propuestas de aumento tarifario, según lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó archivo electrónico de Excel denominado "AANRP JIAPAZ 2020 AF SOLVENTACION", en el que manifestó: "... Se anexa archivo en formato PDF...".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Archivo en formato PDF que incluye los oficios C.J./1217/2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico, en el que manifiesta: "...Adjunto al presente le envío las consideraciones y fundamentos legales para acreditar que el H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas tiene la facultad legal de aprobar las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.

La facultad del H. Consejo Directivo de la JIAPAZ tiene su fundamento legal en las disposiciones contenidas en la Ley de los Servicios(sic) de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas publicada mediante Decreto número 96, en el Suplemento número 2 al número 65 del Periódico oficial de Gobierno del Estado de fecha 13 de agosto de 1994...". Escrito sin número, de fecha 12 de agosto del 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico, en el que manifiesta: "...Como se colige de las anteriores transcripciones de la vigente Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo al expedirla establece la metodología y los límites a los que deberá ceñirse el Consejo Directivo del organismo operador para realizar las propuestas, discusiones y aprobación de las tarifas que el mismo organismo operador habrá de cobrar a sus usuarios, es decir, el Poder Legislativo ya no interviene en el proceso de creación, aprobación y modificación de las tarifas de agua potable y los servicios que le son conexos; sino que, el Poder Legislativo deposita en el organismo operador intermunicipal la facultad de discutir y aprobar y, en su caso, modificar las tarifas del agua potable. La metodología y los límites que impone el legislador local se encuentran previstos en el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y no en las Leyes de Ingresos de los municipios que integran a la JJAPAZ, ya que lo recaudado por el organismo operador en el concepto de agua potable no entra en las arcas de Gobierno del Estado de Zacatecas ni mucho menos en las cuentas de los municipios que la constituyen (Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande), tan es así que como se desprenden de las iniciativas y Leyes de Ingresos de sendos Ayuntamientos y aprobadas por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en su artículo 2 respectivamente para cada municipio, su ingreso estimado lo es en \$0.00 (cero peso 00/100 M.N.) respecto al concepto denominado "Agua Potable", con excepción del municipio de Vetagrande, Zacatecas, que fue de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.), en cuanto a Gobierno del Estado de Zacatecas no tiene contemplado este concepto en el entendido de que los municipios o, como en este caso en particular, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, realizan la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de su jurisdicción, de conformidad al artículo 115 fracción VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que lo que ocurre en la especie, los Ayuntamientos que conforman a la JIAPAZ, no realizan esta obligación Constitucional, ejecutándose por la propia JIAPAZ..."; determinándose que la observación prevalece en razón a que la Autoridad de Garantías competente determina en síntesis lo siguiente:



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 deduce que todo gobernado debe aportar aquellas contribuciones al gasto público impuestas por el Estado, las que deben atender a los siguientes principios constitucionales:

- Legalidad.
- Proporcionalidad.
- Equidad,
- Destino al gasto público

El principio de legalidad tributaria implica que los, elementos esenciales de las contribuciones (sujeto, objeto, base, tasa, exenciones y época de pago) estén consignados de manera expresa en la ley.

Tal exigencia responde a la necesidad de que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de tributos imprevisibles o a título particular, sino que al Estado no le quede otra opción que la de aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y así, el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que reside.

En ese contexto, el artículo 115 constitucional regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los municipios para determinar sus ingresos, y/o cobros de derechos, luego, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, el servicio de agua potable implica el cobro de contribuciones de derechos en favor de los municipios, pues involucran el pago como contraprestación de un servicio público recibido, el cual se encuentra a cargo de dichas entidades, en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional.

Hora bien si bien es cierto la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, prorroga esa facultad a los sistemas operadores de agua en cada Municipio, esta remisión regulatoria anterior, no se justifica porque si bien para establecer la tarifa se requiere del manejo de motivos técnicos para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria ese requisito técnico se subsume en la competencia constitucional que se desprende de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto por el cual los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer las tarifas aplicables para el pago de los derechos por el suministro del agua a la Legislatura Estatal.

Esto es, los aspectos técnicos en la fijación de la tarifa para el pago del agua se deben contener en la propuesta que el Ayuntamiento haga a la Legislatura Local, para el establecimiento de las cuotas tarifarias, incluso proponerlas, pero, como se destacó, la atribución de aprobarlas no es de los Ayuntamientos sino de la legislatura.

Lo anterior, pues no se desprende constitucionalmente la facultad de la autoridad administrativa de establecer tarifas por sí y ante los usuarios, ya que el artículo 31, fracción IV, limita esa posibilidad a la ley al establecer que los elementos esenciales de las contribuciones deben estar establecidos en ley.

Descrito lo anterior esta Auditoría Superior del Estado, concuerda, en razón a que donde existe la misma razón debe existir igual disposición, es decir si los Ayuntamientos con la facultades de autonomía que confiere e 115 Constitucional, están en sumisa obligación de enviar sus presupuestos de ingresos y/o egresos a las Legislaturas Locales, para su discusión y con ello aprobación, no se advierte que los Sistemas Operadores tengan facultades que los coloque por encima de los Ayuntamientos, máxime si la dotación de este servicio es de carácter municipal, como ente piramidal de primer contacto con el ciudadano.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/JIAPAZ-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria, asimismo, con el propósito cumplir con los requerimientos de la norma NOM-012-SCFI-1994, se recomienda programar y adquirir los lotes de medidores conforme a su capacidad de comercialización e instalación con el fin de que éstos sean colocados dentro del periodo de la vigencia del certificado que los ampare.

RP-20/JIAPAZ-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 al resultado del expediente número P.F.C.ZAC.C.1/000074-2021, promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, por el que se inmovilizaron 2992 medidores, en virtud de que el certificado emitido por la Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), no estaba vigente al momento de la inspección, por lo que la PROFECO interpuso una multa por \$564,606.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la presunta infracción al artículo 140 de Ley de Infraestructura de Calidad, derivado del incumplimiento a la norma NOM-012-SCFI-1994, en relación con los puntos 5.1.1.10 y 5.1.1.10.1 de la lista de instrumentos de medición, cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y demás ordenamientos aplicables, ya que no se contaba con el certificado del producto vigente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia alguna que demostrara, acciones administrativas tendientes a presentar y someter su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/JIAPAZ-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria, asimismo, con el propósito cumplir con los requerimientos de la norma NOM-012-SCFI-1994, se recomienda programar y adquirir los lotes de medidores conforme a su capacidad de comercialización e instalación con el fin de que éstos sean colocados dentro del periodo de la vigencia del certificado que los ampare.

RP-20/JIAPAZ-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 al resultado del expediente número P.F.C.ZAC.C.1/000074-2021, promovido por la Procuraduría Federal del Consumidor, por el que se inmovilizaron 2992 medidores, en virtud de que el certificado emitido por la Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), no estaba vigente al momento de la inspección, por lo que la PROFECO interpuso una multa por \$564,606.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la presunta infracción al artículo 140 de Ley de Infraestructura de Calidad, derivado del incumplimiento a la norma NOM-012-SCFI-1994, en relación con los puntos 5.1.1.10 y 5.1.1.10.1 de la lista de instrumentos de medición, cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria y demás ordenamientos aplicables, ya que no se contaba con el certificado del producto vigente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$1,530,013.54

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante oficios PL-02-05-1392/2021 dirigido al L.C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la JIAPAZ y PL-02-051395/2021 dirigido a la Ing. [REDACTED] Directora Técnica de la JIAPAZ, se solicitó entre otros puntos se presentara el origen y aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF y el expediente del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), al cierre del ejercicio fiscal 2020, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, recibiendo en respuesta los oficios R.F./014/21 y D.T./038/2021 respectivamente, así como el expediente correspondiente al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER).

De lo anterior, se verificó que se realizaron erogaciones por la cantidad de \$13,397,080.82, según el Reporte de Avance Físico Financiero correspondiente al cuarto trimestre de 2020; observándose que el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con recursos PRODDER 2020, por lo que no trasparencia el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, desconociéndose la cuenta bancaria de la que se efectuaron los pagos y/o las fuentes de financiamiento afectadas contablemente, en probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que de manera general establece la obligación de aperturar una cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos.

Cabe señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se emitió Resultado RF-01, Observación RF-01, relativo a una observación similar, la cual no fue atendida.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó 9 carpetas que contiene cada una varios archivos electrónicos con las pólizas contables, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que dichos documentos no muestran la totalidad de los registros contables, asimismo no fue posible verificar la cuenta bancaria de la que se efectuaron los pagos y/o las fuentes de financiamiento afectadas, así como la vinculación contable por el número o nombre del proyecto, por lo que no trasparencia fehacientemente el registro de las operaciones informadas en el expediente del PRODDER.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/JIAPAZ-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no administrar y manejar los recursos federales correspondientes al PRODDER desde la cuenta bancaria aperturada para dicho propósito, por lo que contablemente no hay transparencia adecuada en su aplicación, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por desatender una acción similar derivada de la revisión al ejercicio fiscal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 primer párrafo y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo, 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, punto 8, del apartado V. Programa de Acciones de los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo al Contenido del Artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, 31 primer párrafo, fracciones II, IV, VII, X y XI Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 25 primer párrafo fracción, XIII, 30 primer párrafo, fracción XIV, 33, 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la JIAPAZ, y 250

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes referido el ente auditado manifiesta: "...El manejo del Recurso Federal PRODDER, se deriva del pago del impuesto por Derechos de Extracción de Agua, el cual tiene sus reglas de operación y la facilidad de comprobarlo con acciones del ejercicio que corresponda a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Se ha tratado de seguir sus recomendaciones, sin embargo, la naturaleza y ejercicio de este programa contraviene los controles para el registro contable adecuado. La comprobación que se realiza a través de la entrega del plan de acciones se conforma por operaciones que abarcan el periodo señalado anteriormente, y que se han registrado con ejercicio de recursos propios y se pagan con la cuenta bancaria de gasto habilitada para el ejercicio de los recursos propios. Si se requiere hacer un manejo como se recomienda se necesita hacer cambios desde origen federal para estar en condiciones de realizar la comprobación adecuada...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta que la naturaleza y ejercicio de este programa contraviene los controles para el registro contable adecuado, así como que para implementar las acciones recomendadas es necesario hacer cambios desde origen federal, sin embargo, la observación prevalece, toda vez que no señala que aspectos contravienen el ejercicio del programa ni su fundamento legal en su caso, y no presentó evidencia que transparente el manejo contable, financiero y presupuestal de las operaciones reportadas en el plan de acciones del PRODDER, desconociéndose la cuenta bancaria de la que se efectuaron los pagos y/o las fuentes de financiamiento afectadas contablemente, por lo que se infiere un manejo distinto al que establece en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que de manera general instruye

la obligación de aperturar una cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, misma situación observada en el ejercicio inmediato anterior.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, así como a los inherentes a las facultades y obligaciones de los servidores públicos la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] **Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, teniendo la obligación de coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo, no vigiló que el manejo del recurso correspondiente al PRODDER se realizara desde la cuenta bancaria específica destinada para dicho fondo, desatendiendo la obligación establecida en el artículo 31, primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, ya que no demostró el manejo de los recursos del PRODDER conforme lo establece el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que de manera general instruye la obligación de aperturar una cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, incumpliendo además con lo señalado en el artículo 41 primer párrafo, fracciones IV y XXIV del reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además del artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/JIAPAZ-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante oficios PL-02-05-1392/2021 dirigido al L.C. [REDACTED], Encargado de la Dirección Administrativa de la JIAPAZ y PL-02-051395/2021 dirigido a la Ing. [REDACTED] Directora Técnica de la JIAPAZ, se solicitó entre otros puntos se presentara el origen y aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, anexas pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF y el expediente del Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento (PRODI), al cierre del ejercicio fiscal 2020, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, recibiendo en respuesta los oficios R.F./014/21 y D.T./038/2021 respectivamente, así como los expedientes solicitados.

De lo anterior, se verificó que se realizaron erogaciones por la cantidad de \$13,441,064.93, según los contratos y comprobantes fiscales de 11 obras u acciones, adjuntos al expediente; observándose que el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con recursos PRODI 2020, por lo que no se trasparenta el manejo contable y financiero de dichas operaciones, desconociéndose las fuentes de financiamiento afectadas contablemente, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que de manera general establece la obligación de poner a disposición de las autoridades los libros principales de contabilidad, en correlación del artículo 16 del mismo ordenamiento, que obliga a registrar de manera armónica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública del ente.

En proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó 7 carpetas que contiene cada una archivos electrónicos de la póliza contable, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que dichos documentos no muestran la totalidad de los registros contables de cada operación, ya que no fue posible verificar las fuentes de financiamiento afectadas, así como la vinculación contable por el número o nombre del proyecto, por lo que no trasparenta fehacientemente el registro de las operaciones informadas en el expediente del PRODI.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/JIAPAZ-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, en lo sucesivo, además de la documentación técnica social y financiera, integre a los expedientes de obras y acciones la póliza o pólizas contables que denoten el registro contable y presupuestal completo de las operaciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4137/2021 de fecha 06 de octubre de 2021 y notificado en oficialía de partes de la JIAPAZ; en fecha 13 de octubre 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración u evidencia alguna que demostrara la integración de las pólizas a los expedientes de obras y acciones, que denoten el registro contable y presupuestal completo de las operaciones.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/JIAPAZ-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, en lo sucesivo, además de la documentación técnica social y financiera, integre a los expedientes de obras y acciones la póliza o pólizas contables que denoten el registro contable y presupuestal completo de las operaciones.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00



IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,530,013.54

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio



fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 20.50%, así como de Otros Programas con un alcance del 100%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se conoció que no se han realizado las reformas, modificaciones o adiciones necesarias a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, para alinearla con disposiciones normativas federales y estatales como: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Lo que conlleva a que no pueda ejecutar con certeza jurídica ciertas atribuciones y obligaciones establecidas en los ordenamientos antes citados, asimismo es necesario reforzar su esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos que coadyuve a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como a la implementación de medidas de control para su detección, por ello, respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$246,183.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$246,183.56.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	596.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 596.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	4.86%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$158,788,397.11, representando un 4.86% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$151,427,540.54.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	41.85%	El Gasto en Nómina del ente representa un 41.85% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-26.91%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 26.91%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	85.93%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 85.93% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	3.46%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.86	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.86 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	-100.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	90.53%	Los ingresos propios del municipio representan un 90.53% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 9.47% corresponde a las participaciones, determinando que el ente cuenta con	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			independencia económica.	
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	92.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	92.98%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	100.00%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 100% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	98.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 1.20% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	20,470,730.83	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$408,037,883.87 y el Egreso Devengado fue por \$387,567,153.04, lo que representa un Ahorro por \$20,470,730.83, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	14.74%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$57,134,804.63, que representa el 14.74% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$387,567,153.04.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	16.63%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$64,462,552.07, que representa el 16.63% respecto del total del egreso devengado (\$387,567,153.04).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	14	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 14 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020 e Informe de Individual 2019.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ANRIEL PÁSB/PD CDMB